



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones a dicha Ordenanza en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de la modificaciones realizadas en la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable, con el siguiente tenor literal:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3.b) con el siguiente tenor literal:

En el supuesto de prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Artículo 4 de la Ordenanza fiscal con el siguiente tenor literal:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria, punto con el siguiente tenor literal:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministro del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 89,75 euros, y de 29,37 euros por reapertura.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

- a) Cuota de servicio: 9,451 euros/abonado/trimestre.
- b) Cuota de consumo:
 - Bloque 1: de 0 a 10 m³ trimestral: 0,472 euros/m³.
 - Bloque 2: de 11 a 15 m³ trimestral: 1,122 euros/m³.
 - Bloque 3: de 16 a 30 m³ trimestral: 1,630 euros/m³.
 - Bloque 4: más de 30 m³ trimestral: 1,914 euros/m³.

Artículo 7 párrafo primero y tercero que queda redactado con el siguiente tenor literal:

El sujeto pasivo estará obligado a realizar la obra civil, dejando el pavimento en el mismo estado en que se encontraba inicialmente, en el plazo improrrogable de un mes desde la instalación del correspondiente contador. La citada obra tendrá un periodo de dos años de garantía.

La revisión de la obra civil corresponderá a la entidad prestataria del servicio de suministro de agua potable.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará una vez publicado el texto íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (BOPT), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Sonseca, 12 de enero de 2022.-El Alcalde, Sergio Mora Rojas.

N.º I.-135